

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

6235 *Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tanatorio Municipal.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 14-05-2015, sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

2.- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 28-04-2015, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tanatorio municipal, mediante concesión de la gestión, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 4-05-2015, el Pleno del Ayuntamiento de Montizón, previa deliberación y por mayoría absoluta,

Acuerda

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que, a continuación, se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio de tanatorio municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tanatorio:

- Salas de velatorio: Servicio mínimo 30 horas, 510,00 euros más IVA.
- Suplemento por utilización de la Sala, durante más de 30 horas, sin llegar a 48 horas: 70,00 euros.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Artículo 7. Autoliquidación e Ingreso

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo directamente a la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 8. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14-05-2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 31 de Julio de 2015.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.